

**ASAMBLEA DE MADRID**GRUPO PARLAMENTARIO
VOX EN MADRID**A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID**

D^a ANA MARÍA CUARTERO LORENZO, Diputada y Portavoz Adjunta del Grupo Parlamentario VOX EN MADRID en la Asamblea de Madrid, en virtud del **artículo 49.2 del RAM**, solicita la **RECONSIDERACIÓN** de las iniciativas **C 888/21 con RGPE 13887, C 889/21 con RGPE 13888, C 890/21 con RGPE 13889, C 891/21, con RGPE 13890, C 892/21 con RGPE 13891, C 893/21 con RGPE 13893, C 894/21 con RGPE 13984, C 901/21 con RGPE 13901, C 902/21 con RGPE 13902, C 903/21 con RGPE 13903, C 904/21 con RGPE 13904, C 905/21 con RGPE 13905, C 906/21 con RGPE 13906, C 907/21 con RGPE 13907, C 910/21 con RGPE 13930, C 912/21 con RGPE 13932, C 916/21 con RGPE 13936, C 918/21 con RGPE 13938, C 919/21 con RGPE 13939, C 921/21 con RGPE 13941, C 922/21 con RGPE 13942, C 923/21 con RGPE 13943, C 924/21 con RGPE 13944, C 927/21 con RGPE 13964** para su admisión a trámite:

I.- En la resolución de inadmisión se alude a la existencia de un Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de fecha 25 de julio de 2019 (XI Legislatura), que ratificó el Acuerdo de la X Legislatura emitido por el Órgano Rector con fecha 6 de marzo de 2017, por el que se establecía el criterio de calificación respecto de iniciativas que *"por razón de su competencia, deben ser objeto de conocimiento por la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, en relación con las Comisiones sectoriales competentes por razón de la materia"*.

El motivo por el que se deniega la calificación de las iniciativas, según el Acuerdo de Mesa de 27 de septiembre, es que, en virtud del Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de fecha 25 de julio de 2019 (XI Legislatura), que ratificó el Acuerdo de la X Legislatura emitido con fecha 6 de marzo de 2017, antes expuesto, la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones se circunscribe al control del Gobierno, no siendo extensible a la fiscalización de terceros externos.

El artículo 16.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece que *"El Reglamento establecerá las iniciativas parlamentarias que permitan a la Asamblea ejercer el control ordinario del Gobierno y obtener del mismo y de la Administración de la Comunidad la información precisa para el ejercicio de sus funciones."*

No existe en el Reglamento de la Asamblea ninguna mención en relación con qué iniciativas se consideran de control al gobierno. Si se identifican, sin embargo, las iniciativas que forman parte del procedimiento legislativo, (Título VII), o que instan al Gobierno a la adopción de resoluciones y por tanto se pueden considerar como de impulso al Gobierno (Título XII en relación con las Propositiones No de Ley, y capítulo II del Título XI, en relación con las interpelaciones). Por ello, cabe considerar que el resto de las iniciativas, (preguntas y comparecencias) pueden ser utilizadas en la labor de control del Gobierno, al no poder identificarse con la actividad legislativa ni con la de impulso al Gobierno. Es acorde con ello que, sin distinción alguna, el artículo 70 establezca las normas generales de funcionamiento de las Comisiones,

Grupo Parlamentario VOX EN MADRID.

Plaza de la Asamblea de Madrid, 1. 28.018 Madrid.



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO
VOX EN MADRID

indicando la posibilidad de solicitar la comparecencia de diferentes personas de acuerdo con los apartados c), d) y e) sin que el artículo 72 establezca limitación al respecto.

Adicionalmente, no puede ser alegado que se pretenda fiscalizar a la entidad que se llama a comparecer, dado que el artículo 211.1) indica:

"1. Otras entidades o personas podrán comparecer ante las Comisiones de la Cámara a efectos de informe y asesoramiento sobre materias de competencia o interés de la Comunidad de Madrid (...)."

Por tanto, la referencia del acuerdo de inadmisión a la intención de fiscalización es incorrecta, así como la calificación de la iniciativa como algo distinto a la actividad de Control al Gobierno.

Por otro lado, el artículo 49.g) del Reglamento, establece que la Mesa puede dictar resoluciones interpretativas del Reglamento, no obstante, debe contar con el parecer favorable de la Junta de Portavoces.

Por tanto, el acuerdo referido no puede ser considerado válido para la XII Legislatura sin que haya sido ratificado por la Mesa, con el parecer favorable de la Junta de Portavoces. **La ratificación del citado acuerdo por la Mesa con fecha 27 de septiembre, no puede ser considerada válida mientras no haya sido ratificado por la Junta de Portavoces, hecho que no se ha producido.**

II.- Igualmente, aunque el Acuerdo se ratificase para la presente Legislatura, sería un **motivo de inadmisión extemporáneo**, ya que en la fecha que se registraron todas las iniciativas (23 de septiembre) el mismo no se encontraba en vigor por lo que no sería aplicable a las iniciativas que se someten a reconsideración.

III.- Y, por último, existe un precedente de admisión a trámite de una comparecencia en el actual periodo ordinario de sesiones de la presente Legislatura, con registro **C 675/21 con RGPE 12282, de fecha 9 de septiembre de 2021**, por vía del artículo 211.

En virtud de todo lo anterior, se solicita la admisión a trámite de las iniciativas referidas.

Madrid, 5 de octubre de 2021.

LA PORTA VOZ ADJUNTA

ANA MARÍA CUARTERO LORENZO

Grupo Parlamentario VOX EN MADRID.
Plaza de la Asamblea de Madrid, 1. 28.018 Madrid.